



Procesos del Sinirube para incorporar información de las personas atendidas por entidades privadas que recibieron recursos públicos

Dirigido al Sistema Nacional de Información y Registro
Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube)

Auditoría de Carácter Especial
DFOE-BIS-IAD-00004-2026
29 de octubre de 2026

¿Qué auditamos?

Los procesos ejecutados por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de septiembre de 2026 para incorporar información de las personas atendidas por entidades privadas con recursos públicos, a fin de determinar su cumplimiento con el marco normativo y técnico aplicable. Estos procesos son: definición de requerimientos, firma de convenios, capacitación y acompañamiento, recepción de información y conformación de la base de datos.

¿Por qué es importante?

La completitud de estos registros es indispensable para visibilizar la protección social canalizada a través de terceros hacia poblaciones vulnerables (personas adultas mayores, menores de edad, con discapacidad, dependencia, enfermedad o sin vivienda). Consolidar quiénes reciben los apoyos, qué servicios perciben y bajo qué modalidad, optimiza la distribución de recursos y fortalece la evaluación de los programas sociales; una trazabilidad que resulta crítica frente a la magnitud de los fondos transferidos: en 2025, 43 instituciones públicas trasladaron ₡210.762 millones a 498 entidades privadas para servicios sociales, y al cierre del primer semestre de 2026, 29 instituciones ya habían transferido ₡107.226 millones a 447 entidades privadas.

¿Qué concluimos?

Los procesos del Sinirube para registrar información de personas atendidas por entidades privadas con recursos públicos presentan **incumplimientos de aspectos significativos** del marco normativo y técnico aplicable que, aunque focalizados, comprometen aspectos relevantes de la gestión. Al respecto, la indefinición en los requerimientos institucionales y en la clasificación de los beneficios impide registrar a la población atendida para identificar la modalidad de atención recibida. Esto restringe la cobertura de la base de datos, la trazabilidad de la información y la detección de duplicidades, en detrimento de la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre la inversión social, por lo que amerita corrección oportuna.

Resultados

Vacíos en requerimientos y convenios impiden la obtención completa de información. La falta de análisis de la oferta programática institucional impide delimitar qué beneficios deben reportarse obligatoriamente en Sinirube. Esta falencia trasciende a los convenios de intercambio, los cuales omiten exigir el reporte de los servicios canalizados mediante entidades privadas; dicha situación, junto con la ausencia de requerimientos sobre información de las entidades privadas, limita la cobertura de la base de datos, dificulta verificar quiénes reciben asistencia estatal y obstaculiza la detección de brechas de atención prioritarias.

Clasificación errónea de beneficios y falta de seguimiento correctivo impiden detectar duplicidades. Inconsistencias y rezagos en la clasificación de los beneficios ejecutados con apoyo de entidades privadas comprometen la integridad de la información del Sinirube, como resultado de brechas en la validación de los datos reportados y de un seguimiento institucional inefectivo. Al invisibilizar a la población atendida bajo esta modalidad, el sistema queda inhabilitado para alertar sobre posibles duplicidades en la entrega de beneficios, restando capacidad para monitorear y evaluar el impacto de estos servicios.

Auditoría en datos



¿Qué es el Sinirube?

El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (Sinirube) fue creado en 2013 mediante la Ley n.º 9137 para recopilar información actualizada de las personas atendidas en los programas sociales que se implementan en el país. Constituye la principal herramienta estatal para consolidar información de la población atendida, los beneficios que les han sido otorgados y la inversión social pública, incluyendo aquella en la que participan entidades privadas.

¿Qué hace el Sinirube para registrar información de los beneficios y personas atendidas?

Para estructurar su base de datos, el Sinirube debe integrar información de la oferta programática brindada y de las personas beneficiarias. Con este propósito, define requerimientos técnicos, firma convenios con las instituciones, brinda acceso al sistema, capacitación y acompañamiento para asegurar que la recopilación de datos se realice bajo las condiciones esperadas.

Respecto de los requerimientos de información, el Sinirube también diseña listados o plantillas que las instituciones deben completar para que la información cuente con una estructura homogénea. Una vez que el sistema recibe la información, esta se integra en una base de datos que busca apoyar la toma de decisiones (Ilustración n.º 1).

Ilustración n.º 1.

Procesos del Sinirube para el registro de información de beneficios y personas atendidas



Fuente: Elaboración CGR.

Estos procesos se desarrollan con las instituciones sin distinción del tipo de beneficio que otorgan, por lo que la visibilidad del modelo de gestión que involucra a entidades privadas y las personas que se han atendido depende de que el Sinirube y las instituciones consideren sus características y requerimientos específicos en cada paso.

¿Por qué las personas atendidas por entidades privadas que reciben recursos públicos deben registrarse?

La prestación de servicios sociales por parte de entidades privadas que reciben transferencias públicas da lugar a un modelo de gestión pública en el cual las instituciones públicas establecen regulaciones, asignan recursos y ejercen controles sobre las entidades privadas, mientras que estas colaboran a un fin público al brindar los servicios con su capacidad instalada, especialización y cercanía territorial.

En 2025, 43 instituciones públicas transfirieron ₡210.762 millones a 498 entidades privadas para la prestación de servicios sociales, mientras que al cierre del primer semestre de 2026, 29 instituciones habían transferido ₡107.226 millones a 447 entidades privadas. Mediante este esquema se canaliza la atención de diversas poblaciones, como es el cuidado de personas mayores, el albergue y protección de población infantil en riesgo, el tratamiento especializado de personas con farmacodependencia, el acceso de grupos vulnerables a vivienda digna y el desarrollo de actividades deportivas y culturales. Al tratarse de servicios financiados total o parcialmente con recursos públicos, las personas atendidas se consideran beneficiarias del Estado y deben registrarse en el Sinirube.

En este modelo de gestión, las instituciones públicas son responsables de aportar la información al Sinirube en las condiciones acordadas, incluyendo el tratamiento de datos sensibles y confidenciales de las personas atendidas, aún cuando las entidades privadas sean quienes los recolectan inicialmente.

¿Qué información se consideró para el análisis?

La Contraloría General analizó el modelo de gestión con entidades privadas que reciben fondos públicos en un informe reciente¹ y emitió reportes de fiscalización a instituciones que presentaron limitaciones relevantes en el uso de sistemas de información², entre ellos el Sinirube.

En complemento, la presente auditoría se centró en analizar la manera en que el Sinirube considera los beneficios gestionados mediante entidades privadas en sus procesos ordinarios, con énfasis en la relación que ha establecido con 13 instituciones públicas que implementan el modelo de gestión. En conjunto, estas reúnen el 86,7% del monto total transferido a entidades privadas en 2025 y el 93,6% de lo transferido en el primer semestre de 2026 para dicho fin.

En específico, se revisaron convenios de cooperación interinstitucional, el diseño y el acompañamiento brindado para la carga del Registro Único de Beneficiarios (RUB), en el cual se utilizan hojas de cálculo para recoger datos básicos de las personas, como su nombre e identificación, el nombre del beneficio que recibieron y el monto asociado³. Asimismo, respecto del proceso de parametrización, en el cual el Sinirube solicita a las instituciones clasificar los beneficios utilizando parámetros predefinidos para detallar los servicios que se brindan, su periodicidad y la manera en que se otorgan a las personas; esto permite indicar si las entregas son monetarias, brindadas directamente por la institución o gestionadas mediante una entidad privada.

Instituciones cuya relación con Sinirube fue parte del alcance de la auditoría

1. Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi)
2. Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)
3. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
4. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)
5. Junta de Protección Social (JPS)
6. Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
7. Ministerio de Educación Pública (MEP)
8. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
9. Municipalidad de Belén
10. Municipalidad de Cartago
11. Municipalidad de Escazú
12. Municipalidad de Puntarenas
13. Municipalidad de Santa Ana

¹ Informe de Opiniones y Sugestiones “Protección social con apoyo de entidades privadas: De la transferencia pública al servicio con rostro humano” ([DFOE-BIS-OS-00001-2026](#)).

² Reporte [DFOE-BIS-RF-00001-2026](#) emitido al Banhvi y Reporte [DFOE-BIS-RF-00002-2026](#) emitido a la JPS.

³ No se indagó acerca de la recopilación del Registro de Información Socioeconómica (RIS) de las personas atendidas.



Los procesos del Sinirube para el registro de personas atendidas por entidades privadas con recursos públicos presentan **incumplimientos no generalizados de los aspectos significativos** del marco normativo y técnico aplicable. Estas deficiencias, si bien no afectan la totalidad de los procesos de registro, sí comprometen la obtención de información esencial sobre esta modalidad de prestación de servicios de protección social.

El análisis evidencia que el Sinube ha realizado acciones para habilitar el módulo que permite la clasificación de beneficios en su portal web institucional y orientar a las instituciones para su uso; sin embargo, estas no han permitido asegurar la correcta clasificación de los beneficios. Además, se determinaron incumplimientos significativos en los procesos relacionados con la definición de requerimientos y convenios de cooperación con las instituciones, un seguimiento poco efectivo a la clasificación de los beneficios y la ausencia de mecanismos para validar los datos ingresados.

Esta asimetría —en la cual la herramienta tecnológica está disponible, pero no integra información asociada a la atención que brindan entidades privadas—provoca que personas beneficiarias del Estado queden excluidas del Sinirube y no sea posible identificar la modalidad de atención recibida, lo que limita la trazabilidad y la conformación de una base de datos con cobertura nacional.

En consecuencia, aunque parte del diseño tecnológico y las orientaciones generales operan conforme al marco aplicable, las debilidades señaladas requieren corrección oportuna para asegurar la razonabilidad del proceso y gestionar los riesgos identificados. Resulta necesario fortalecer la trazabilidad y los mecanismos de verificación para garantizar una visión integral de la población atendida, prevenir duplicidades en la distribución de los recursos públicos y consolidar la rendición de cuentas sobre la inversión social canalizada mediante terceros.

Vacíos en requerimientos y convenios impiden la obtención completa de información

¿Qué encontramos?

- 1.1. En el proceso de definición de requerimientos sobre la información de los beneficios que se deben reportar en la plataforma, se determinó que el Sinirube no solicita ni analiza la oferta programática de las instituciones públicas para establecer los requisitos de información, ni recaba información de las entidades privadas a través de las cuales se prestaron los servicios de protección social. Esta omisión trasciende a la formalización de los convenios de intercambio de información, los cuales presentan vacíos respecto de la exigencia de registrar los beneficios gestionados con apoyo de entidades privadas. El detalle de estas situaciones se presenta seguidamente.
- 1.2. **Indefinición de requerimientos en función de la oferta programática.** El procedimiento⁴ del Sinirube para formalizar convenios de cooperación no contempla solicitar ni analizar la oferta programática de las instituciones para, con base en ella, delimitar los requerimientos de intercambio de información. En su lugar, el Sinirube traslada a las entidades públicas la decisión sobre cuáles beneficios incorporar, sin aplicar criterios institucionales propios para exigir el reporte de aquellos ejecutados con participación de entidades privadas. Adicionalmente, los listados del Registro Único de Beneficiarios (RUB) utilizados para cargar la información individualizada de las personas atendidas no capturan variables clave de las entidades prestadoras de servicios, como su nombre y cédula jurídica.
- 1.3. **Vacíos en los convenios.** En vista de que el contenido de cada convenio depende de lo que plantea cada institución, no se garantiza que se incluya la obligación de reportar los beneficios ejecutados con participación de entidades privadas, tal como se observó en los convenios suscritos entre 2025 y 2026 con seis de las instituciones analizadas. Únicamente tres de estos acuerdos (PANI, IMAS y Municipalidad de Belén) exigen el reporte de beneficios ejecutados mediante entidades privadas. Por el contrario, los tres convenios restantes (MEP, MTSS y Municipalidad de Puntarenas) se limitan a solicitar los beneficios brindados directamente por la institución pública.
- 1.4. Esta falta de precisión es aún mayor con las instituciones cuya coordinación sigue sujeta a convenios formalizados antes de 2024. Con la única excepción del Banhvi, la JPS y Conapam —cuyos convenios sí contemplan el intercambio de esta información—, las condiciones vigentes con el IAFA y las municipalidades de Cartago, Escazú y Santa Ana no precisan que los beneficios vinculados a entidades privadas deban reportarse, lo que materializa la ausencia de dichos datos en el Sinirube.

¿Por qué se presenta este resultado?

- 1.5. Esta situación se origina en 2013, cuando en la Ley de creación del Sistema n.º 9137 no se definió expresamente que los beneficios prestados por entidades privadas debían reportarse. Para obtener claridad sobre su alcance, en 2024 el Sinirube elevó consultas a la Procuraduría

⁴ Procedimiento n.º PR-SINIRUBE-020 denominado “Procedimiento para establecer Convenio entre Sinirube y las instituciones” del 14 de febrero de 2025.

Vacíos en requerimientos y convenios impiden la obtención completa de información

General de la República (PGR) enfocadas en aclarar dos puntos: qué tipo de beneficios debían registrarse y a qué información podía acceder el sistema mediante los convenios.

- 1.6.** A partir de las aclaraciones de la PGR⁵, el Sinirube confirmó que las personas atendidas por entidades privadas financiadas con fondos públicos debían ser registradas en el sistema y ajustó el planteamiento de sus convenios —que anteriormente reproducían la literalidad de los requisitos planteados en su ley de creación— para definir con mayor precisión que la información a reportar debía estar ligada a la oferta programática institucional (Ilustración n.º 2).

Ilustración n.º 2. Términos empleados en los considerandos de los convenios de cooperación interinstitucional establecidos por Sinirube



Fuente: Elaboración CGR con base en los convenios de cooperación firmados entre 2017 y 2026 con las instituciones analizadas.

- 1.7.** Sin embargo, el Sinirube no indicó expresamente que al aludir a la oferta programática debía incluirse aquella prestada bajo la modalidad que se apoya en entidades privadas, con el detalle de las personas atendidas con apoyo de entidades privadas y el modelo de atención; tampoco lo ha hecho en la adaptación de los listados del RUB, pues no se ha llevado a cabo un análisis de los ajustes que serían necesarios en el sistema para integrar los datos asociados a las entidades privadas, la utilidad de esta información para sus usuarios y el costo que esto implica. Bajo estas condiciones no es posible asociar a las personas beneficiarias con la entidad prestadora de servicios.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 1.8.** El Sinirube debe coordinar con las instituciones integrantes los mecanismos que hagan posible el intercambio oportuno de información para conformar y mantener actualizada una base de datos

⁵ Criterios PGR-C-178-2024, del 13 de agosto de 2024 y PGR-C-267-2024 de 18 de noviembre del 2024.

Vacíos en requerimientos y convenios impiden la obtención completa de información

de cobertura nacional que integre de forma exhaustiva los programas sociales que ejecutan inversión pública⁶, incluidos aquellos ejecutados por entidades privadas financiadas con recursos públicos, según fue aclarado por la Procuraduría General de la República⁷. En esta línea, se espera⁸ que las instituciones que integran el Sinirube suministren la información requerida para el adecuado funcionamiento del Sistema, conforme a los protocolos y directrices establecidos por su Consejo Rector. Para tales efectos, corresponde a dicho Consejo definir los mecanismos de coordinación interinstitucional, los parámetros de funcionamiento y control de las bases de datos, así como las condiciones para el suministro, acceso y manejo de la información, garantizando su actualización, veracidad y confidencialidad.

- 1.9. Su importancia radica en que permite identificar y caracterizar personas beneficiarias de recursos de inversión social, así como sustentar las decisiones alrededor de la distribución de recursos públicos⁹ en un contexto de crecientes necesidades sociales y estrechez fiscal.
- 1.10. Para lo anterior es necesario que el Sinirube tenga claro su alcance respecto de la información y las instituciones que abarca¹⁰ y que implemente, junto con los ejecutores de programas sociales, los mecanismos que le permitan promover y gestionar el registro continuo de personas beneficiarias. En esa misma línea, debe adaptar continuamente su plataforma y sus procesos ante los cambios en el entorno legal y las necesidades sociales que satisface¹¹, asegurando el cumplimiento de sus fines.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 1.11. Si persiste la situación encontrada, el Sinirube no logrará la cobertura esperada de su base de datos, en tanto persistirán los vacíos identificados en el registro de personas atendidas por entidades privadas financiadas con recursos públicos. Según los datos disponibles¹² las instituciones analizadas dejaron de reportar 12.680 personas beneficiarias en este modelo. Se trata de personas que reciben apoyo del Estado, cuya atención no queda registrada en el sistema. Además, la ausencia de los datos que identifiquen a las entidades privadas perjudica la trazabilidad de la información respecto del modelo de atención.

⁶ Ley n.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Artículo 4 (incisos a), c), f) y g); Reglamento a la ley n.º 9137 creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Decreto Ejecutivo n.º 40650, Artículo 5; Directriz n.º 060-MTSS-MDHIS, Priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del sistema nacional de información y registro único de beneficiarios del Estado dirigida a la Administración Central y descentralizada del sector social, Artículo 3.

⁷ Dictamen de la Procuraduría General de la República n.º PGR-C-267-2024 del 18 de noviembre del 2024.

⁸ Ley n.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), artículos 6, 8 (incisos b), c), e) y f)), 15 y 16.

⁹ Ley n.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Artículo 4 (incisos b) y d) y Artículo 6; Dictamen de la Procuraduría General de la República n.º C-145-2009 del 25 de mayo de 2009.

¹⁰ Reglamento a la ley n.º 9137 creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Artículo 5.

¹¹ Ley General de Control Interno, n.º 8292, Artículo 16 (inciso b).

¹² Identificadas por la Contraloría General para el período entre 2024 y el primer semestre del 2025 en el informe de Opiniones y Sugestiones “Protección social con apoyo de entidades privadas: De la transferencia pública al servicio con rostro humano” ([DFOE-BIS-OS-00001-2026](#)).

Vacíos en requerimientos y convenios impiden la obtención completa de información

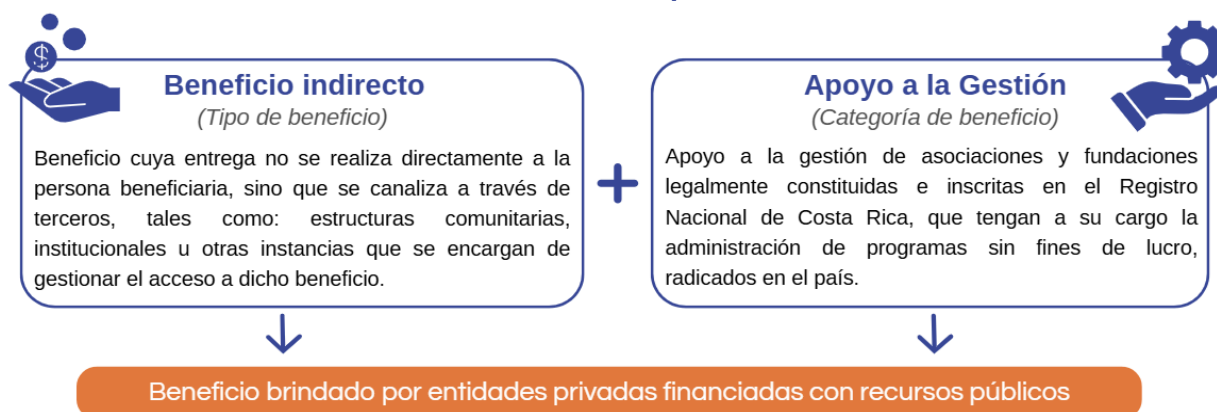
- 1.12.** Esto reduce la capacidad del sector para caracterizar a las personas beneficiarias de la inversión social y de utilizar esta información para diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas. Sin información completa y oportuna, las decisiones sobre la distribución de los recursos públicos se toman con una visión parcial de la población atendida y de la manera en que se entregan beneficios estatales, lo que afecta directamente a la ciudadanía, pues limita la capacidad de identificar con certeza a quienes ya reciben apoyo y dónde persisten necesidades por atender.

Clasificación errónea de beneficios y falta de seguimiento correctivo impiden detectar duplicidades

¿Qué encontramos?

- 2.1.** Se determinó que en los procesos de capacitación y acompañamiento, así como en la validación de los datos, el Sinirube no ha logrado asegurar el intercambio de información consistente en cuanto a los servicios sociales brindados por entidades privadas. Ello, provocó que el registro de los beneficios ejecutados con apoyo de entidades privadas presentara errores de clasificación, impidiendo visibilizar esta modalidad de atención al momento de integrar la información en la base de datos nacional. Específicamente, se constataron las siguientes situaciones:
- 2.2. Orientaciones no adoptadas por las instituciones públicas.** En julio de 2025 el Sinirube habilitó la sección «Mantenimiento de Beneficios» en el portal web para parametrizar los beneficios¹³, donde es posible clasificar aquellos gestionados mediante entidades privadas bajo el tipo «Indirecto» y la categoría «Apoyo a la gestión» (Ilustración n.º 3). Pese a ello, y que emitió cuatro recordatorios institucionales sobre esa solicitud entre esa fecha y julio de 2026, las entidades continuaron remitiendo datos sin aplicar las pautas técnicas requeridas.

Ilustración n.º 3. Conceptos clave para la clasificación de beneficios que involucran a entidades privadas



Fuente: Elaboración CGR con base en el Manual MP-SINIRUBE-004 “Identificación de posibles duplicidades en la asignación de beneficios, versión 2 (2026)”.

- 2.3. Recepción de información incompleta y con errores.** A septiembre de 2026, de 23 beneficios registrados que involucran la participación de entidades privadas, únicamente tres reflejan con precisión el modelo de atención, 14 presentan inconsistencias al omitir la categoría «Apoyo a la gestión» y seis permanecen sin clasificar.
- 2.4. Incertidumbre en la conformación de la base de datos.** Lo anterior también perjudica la integración de información en el sistema, pues la correcta clasificación es la que permite precisar cómo las personas reciben los programas, ayudas, asistencias y auxilios socioeconómicos estatales —diferenciando si las entregas son monetarias, brindadas directamente por la institución

¹³ Mediante oficio IMAS-SINIRUBE-894-2025 del 30 de julio de 2025.

Clasificación errónea de beneficios y falta de seguimiento correctivo impiden detectar duplicidades

o gestionadas mediante una entidad privada—. Según los datos disponibles en el Sinirube¹⁴, esta situación afecta la información de al menos 19.679 personas atendidas por entidades privadas, dado que la clasificación actual de los beneficios, incluida por las instituciones públicas, no permite conocer que las personas fueron atendidas por entidades privadas, junto con las necesidades que se satisfacen, por lo que tampoco aporta información suficiente para el seguimiento y la evaluación del modelo de gestión.

¿Por qué se presenta este resultado?

- 2.5.** A pesar de que el proceso de clasificación tiene más de un año de iniciado, las acciones de seguimiento realizadas por el Sinirube han sido poco efectivas para lograr que las instituciones completen la clasificación de sus beneficios entregados con apoyo de entidades privadas. Esta situación se evidencia en casos como la Municipalidad de Belén, que no ha clasificado ningún beneficio, o el Conapam, con solamente uno de cinco beneficios clasificados.
- 2.6.** Al mismo tiempo, Sinirube no ha implementado mecanismos suficientes para validar la clasificación de beneficios con respecto al manual y a la oferta programática que desarrollan las instituciones públicas en la práctica, lo cual se evidencia en una errónea clasificación de beneficios otorgados con apoyo de entidades privadas, como sucede con todos los reportados por el Banhvi.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 2.7.** Las condiciones técnicas y operativas que genere el Sinirube, junto con el cumplimiento oportuno de las instituciones al suministrar información, debe bajo criterios de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia¹⁵, asegurar razonablemente que la información registrada sea confiable al encontrarse libre de errores y omisiones¹⁶, de manera que constituya un insumo esencial para la toma de decisiones en la asignación de beneficios a una población creciente que requiere apoyo del Estado y para la rendición de cuentas de la inversión social¹⁷.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 2.8.** Si las condiciones actuales persisten, el sector social liderado por el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social no estará en capacidad de detectar duplicidades en el otorgamiento de beneficios, pues su clasificación en el Sinirube es un requisito indispensable para ese propósito, así como la información trazable respecto de las modalidades de entrega de beneficios es necesaria para una gestión eficiente, articulada y transparente de los recursos públicos destinados a la atención social.

¹⁴ Identificadas por la Contraloría General para el período entre 2024 y el primer semestre del 2025 en el informe de Opiniones y Sugestiones “Protección social con apoyo de entidades privadas: De la transferencia pública al servicio con rostro humano” ([DFOE-BIS-OS-00001-2026](#)).

¹⁵ Ley General de la Administración Pública, n.º 6227, Artículo 4 y Artículo 289.

¹⁶ Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, n.º 8968. Artículo 6, numeral 3 (exactitud); Ley General de Control Interno, n.º 8292, Artículo 15 (inciso b) y Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y sus reformas, Resoluciones n.º R-CO-64-2005, n.º R-CO-26-2007, n.º R-CO-10-2007. Norma 5.6.1.

¹⁷ Reglamento a la ley n.º 9137 creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Decreto Ejecutivo n.º 40650, Artículo 4 (incisos a) y e)).

Responsables

- A Lisseth Rodríguez Garita en su calidad de Directora Ejecutiva a.i. del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado o a quien en su lugar ocupe el cargo

Disposiciones	Plazo
<p>D1. Establecer y someter a conocimiento y resolución del Consejo Rector un mecanismo que permita solicitar, analizar y documentar la oferta de programas sociales de cada institución pública de manera que se garantice la inclusión de la totalidad de beneficios en los convenios y se implemente tanto para los convenios vigentes como los futuros.</p> <p>Esto con el propósito de conformar una base de datos con información de todos los programas sociales del país, sus beneficios asociados y personas beneficiarias, incluyendo aquellos donde existe apoyo de entidades privadas.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4, incisos a), c), f) y g) y el Artículo 6 de la Ley de creación del Sinirube n.º 9137; las conclusiones d), e) y f) del dictamen n.º PGR-C-267-2024 y el Artículo 3 de la Directriz n.º 060-MTSS-MDHIS (ver párrafos 1.1 a 1.12).</p>	<p>Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, una certificación que acredite que el referido mecanismo fue sometido a conocimiento del Consejo Rector, a más tardar el 29 de enero de 2027 y una certificación de la implementación en convenios vigentes o nuevos, más tardar el 30 de septiembre de 2027.</p>
<p>D2. Elaborar y someter a conocimiento y resolución del Consejo Rector una propuesta de las variables que permitan asociar la persona beneficiaria con la entidad privada que le brindó los servicios bajo la modalidad de gestión.</p> <p>Lo anterior con el propósito de apoyar la toma de decisiones que favorezcan la trazabilidad de la información de las personas atendidas bajo el modelo de gestión que involucra a entidades privadas que recibieron financiamiento público.</p> <p>Esto en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 (inciso b) y Artículo 16 (inciso b) de la Ley General de Control Interno, n.º 8292 y Artículo 8 de la Ley de creación del Sinirube n.º 9137 (ver párrafos 1.1 a 1.12).</p>	<p>Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, una certificación que acredite la elaboración del análisis y propuesta y su envío al Consejo Rector del Sinirube para resolver sobre su implementación, a más tardar el 16 de abril de 2027, así como una certificación en la que se acredite la integración de las variables en la base de datos, a más tardar el 30 de noviembre de 2027.</p>

D3. Definir e implementar mecanismos de coordinación que permitan concluir el proceso de parametrización de todos los beneficios reportados por las instituciones públicas en el portal web del Sinirube.

Lo anterior con el propósito de brindar al sector social la capacidad de detectar y corregir duplicidades en el otorgamiento de beneficios, así como conocer las necesidades que se satisfacen con la oferta programática pública.

Esto de conformidad con lo estipulado en los Artículos 4 y 76 del Reglamento a la Ley de creación del Sinirube, Decreto Ejecutivo n.º 40650; el Artículo 6, numeral 3 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, n.º 8968 y la norma 5.6.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (ver párrafos 2.1 al 2.9).

D4. Establecer e implementar un mecanismo que permita validar de manera periódica la clasificación de los beneficios ya parametrizados por las instituciones públicas.

Esto con el fin de asegurar que la información que se integra al sistema sea confiable y útil para sustentar la toma de decisiones.

Esto de conformidad con lo estipulado en los Artículos 4 y 76 del Reglamento a la Ley de creación del Sinirube, Decreto Ejecutivo n.º 40650; el Artículo 6, numeral 3 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, n.º 8968 y la norma 5.6.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (ver párrafos 2.1 al 2.9).

Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General una certificación que acredite la elaboración de los referidos mecanismos a más tardar el 26 de febrero de 2027 y una certificación que acredite el inicio de la implementación de los mecanismos, a más tardar dos meses posterior a su elaboración.

Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General una certificación que acredite la elaboración del referido mecanismo a más tardar el 26 de marzo de 2027 y una certificación que acredite el inicio de su implementación, a más tardar dos meses posterior a su elaboración.

Responsables

- Al Consejo Rector del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado

Disposiciones	Plazo
<p>D5. Resolver acerca del mecanismo para solicitar, analizar y documentar la oferta de programas sociales de cada institución pública, que garantice la inclusión de la totalidad de beneficios en los convenios y su implementación tanto para los convenios vigentes como los futuros, contenida en la disposición D1 de este informe.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4, incisos a), c), f) y g) y Artículo 6 de la Ley de creación del Sinirube n.º 9137; las conclusiones d), e) y f) del dictamen n.º PGR-C-267-2024 y el Artículo 3 de la Directriz n.º 060-MTSS-MDHIS (ver párrafos 1.1 a 1.12).</p>	<p>Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, una copia del acuerdo en firme donde se resuelve lo referente al mecanismo, que permita garantizar la inclusión de todos los beneficios, a más tardar dos meses posterior al recibo por parte de la Dirección Ejecutiva.</p>
<p>D6. Resolver acerca de las variables que permitan asociar la persona beneficiaria con la entidad privada que le brindó los servicios bajo la modalidad de gestión, según los términos de la disposición D2 de este informe.</p> <p>Esto en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 (inciso b) y Artículo 16 (inciso b) de la Ley General de Control Interno, n.º 8292 y Artículo 8 de la Ley de creación del Sinirube n.º 9137 (ver párrafos 2.1 al 2.9).</p>	<p>Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General copia del acuerdo en firme donde se resuelve lo referente a las variables que permitan asociar la persona beneficiaria con la entidad privada, a más tardar dos meses posterior al recibo del análisis realizado por parte de la Dirección Ejecutiva.</p>

Marco General de la auditoría

Fundamentación

La CGR realizó una auditoría de carácter especial en el Sinirube enfocada en los procesos que desarrolla para incorporar información sobre personas atendidas por entidades privadas. Este tipo de auditoría tiene el propósito de determinar si estos procesos cumplen con el marco normativo y técnico aplicable. Esta auditoría se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a la CGR en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los numerales 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica n.º 7428, en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Validación de términos

Los términos de auditoría fueron comunicados al Sinirube mediante el oficio DFOE-BIS-0640(13160) del 30 de septiembre de 2026. Se formalizaron los siguientes términos que consideran las observaciones efectuadas por la Administración:

- **Objetivo:** Determinar si los procesos implementados por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado para incorporar información sobre personas atendidas por entidades privadas cumplen con el marco normativo y técnico aplicable.
- **Alcance:** El análisis comprende desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, ampliándose cuando se considere necesario.

Fuentes de criterios: Los criterios de auditoría se fundamentan principalmente en las siguientes fuentes:

Normativa	Artículos relevantes
Ley Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), n.º 9137.	4, 6 y 8
Ley General de la Administración Pública, N.º. 6227,	4 y 289.
Ley General de Control Interno, n.º 8292.	15 y 16
Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, n.º 8968.	6
Reglamento a la Ley n.º 9137 creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Decreto Ejecutivo n.º 40650.	4, 5 y 176
Dictamen de la Procuraduría General de la República n.º PGR-C-178-2024 del 13 de agosto de 2024.	Conclusiones
Dictamen de la Procuraduría General de la República n.º PGR-C-267-2024 del 18 de noviembre de 2024.	Conclusiones

Marco General de la auditoría

Normativa	Artículos relevantes
Dictamen de la Procuraduría General de la República n.º C-145-2009 del 25 de mayo de 2009.	Conclusiones
Directriz Priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del Sistema Nacional de información y Registro Único de Beneficiarios del Estado dirigida a la Administración Central y descentralizada del sector social, n.º 060-MTSS-MDHIS.	3
Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reformas Resoluciones n.º R-CO-64-2005, n.º R-CO-26-2007 y n.º R-CO-10-2007.	5.6.1

Metodología

La auditoría se realizó conforme a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR, el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE, que está basado en la ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y los principios de la ISSAI 400: Principios de la Auditoría de Cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés).

Para el desarrollo de esta auditoría se utilizó la información suministrada en las entrevistas a representantes del Sinirube, así como las respuestas a las consultas planteadas por escrito ante diferentes personas funcionarias de esa institución. Los procedimientos de auditoría se realizaron con datos de 13 instituciones que transfirieron recursos a entidades privadas en el 2025 y el primer semestre del 2026 y son usuarias del sistema. También se desarrollaron observaciones presenciales al proceso de carga y entrevistas en el PANI, Conapam, JPS y la Municipalidad de Belén.

Comunicación preliminar

El borrador del informe fue remitido el 21 de octubre de 2026 mediante oficio DFOE-BIS-0693-2026, y sus resultados, conclusiones y disposiciones se presentaron el 26 de octubre de 2026 en reunión virtual con participación de Lisseth Rodríguez Garita, Directora Ejecutiva a.i. y Yendry González Barboza, Profesional en Ciencias Sociales, funcionarias de Sinirube. Al respecto, mediante oficio IMAS-SINIRUBE-1923-2026 del 28 de octubre de 2026, la Administración formuló observaciones al borrador de informe, las cuales fueron analizadas y resueltas en la misiva DFOE-BIS-0700(15348)-2026.

Cumplimiento de disposiciones

De conformidad con los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno n.º 8292, las disposiciones contenidas en este informe son de acatamiento obligatorio y deberán cumplirse dentro del plazo establecido, siendo su

Marco General de la auditoría

incumplimiento injustificado causal de responsabilidad. Para su observancia, se deberán aplicar los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones de la CGR, Resolución R-DC-144-2015. La CGR se reserva el derecho de verificar la implementación efectiva de estas disposiciones y de valorar las responsabilidades correspondientes en caso de incumplimiento.

Equipo auditor

Esta auditoría fue realizada por un equipo multidisciplinario del Área de Fiscalización para el Desarrollo del Bienestar Social de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, dirigida por Carolina Retana Valverde.

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales